



130.
SRF 199
(233)

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 130 -

02 ABR 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE UN TRÁMITE Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-6023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Señor Héctor Álzate, solicita la sustracción definitiva del área total del Contrato de Concesión Minera CAA - 091 con un área de 49 hectáreas y 9.911,5 metros cuadrados, de la cantera denominada La Torre y localizada en la vereda fusunga del municipio de Soacha, Cundinamarca. La solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, es motivada por el solicitante en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1526 de 2012.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, en virtud del convenio interadministrativo de Asociación No 06 del 20 de abril de 2012, prorrogado el 28 de diciembre de la misma anualidad y el 22 de marzo de 2013, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, profirió el Auto de inicio No. 31 del 8 de julio de 2013, por la cual se inicia el trámite de sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, el cual se tramita bajo el expediente SRF199.

Que mediante oficio No. 8210-E2-26760 del 12 de agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, solicita al señor Hector Álzate información adicional relacionada con la documentación, la cual debe ser ajustada a los términos de referencia para el caso en concreto.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No 139 del 31 de diciembre de 2013, en el cual señaló:

“(…)

"Por medio del cual se ordena la cesación de un trámite y se ordena el archivo de un expediente"

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

A continuación se presentan los aspectos más relevantes de la información adicional entregada por el Señor Héctor Álzate, en contraste con la que fue requerida por el Ministerio:

De la documentación.

2.1.1. Documentos solicitados.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROINGECOL LTDA identificada con NIT. 830047365-7, quien figura como concesionario en el contrato de concesión No. CAA-091.
- Actualización de la certificación del Ministerio del Interior y de Justicia, sobre la presencia de comunidades negras y/o indígenas en el área del proyecto "Exploración y explotación minera-Licencia Minera CAA - 091, por cuanto se identifican dos inconsistencias en el documento anexo: está dirigido a nombre de otra persona y refiere a una vereda distinta.
- Copia del registro minero del Contrato de Concesión Minera CAA-091, que se menciona en el oficio de solicitud.

2.1.2. Documentos entregados

- Certificado de existencia y representación legal de Proyectos de Ingeniería y Geología Colombiana PROINGECOL S.A.S., de fecha 14 de Noviembre de 2013. La representación legal la ejerce Héctor Hernán Álzate Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'390'826.
- Certificación del Ministerio del Interior No. 1612 de octubre 22 de 2013, donde se establece que no se registra presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto "Explotación Minera – Licencia CAA-091".
- Certificado del registro minero para el expediente CAA-091 del 16 de Octubre de 2013.

Del documento técnico de soporte

Información solicitada.

- Las áreas de influencia directa e indirecta deberán ser acordes con el desarrollo de la información biofísica, socioeconómica y cartografía asociada. En este título, es necesario dar explicación a cada uno de los criterios para la definición de las áreas directas e indirectas y la diferenciación de estas áreas para los distintos recursos naturales analizados, debido a que en diferentes partes del documento se menciona la definición de diferentes áreas de influencia según el título analizado.
- Hidrogeología: No desarrollada en la información suministrada. Deberá desarrollarse lo contenido en el numeral 4.1.3. de los términos de referencia.
- Hidrografía e hidrología: No desarrollada. Es importante tener en cuenta que esta información deberá estar relacionada con la utilización del recurso hídrico tanto del proyecto minero como de las comunidades humanas presentes en las áreas de influencia directa e indirecta.
- Suelos: Información no desarrollada.
- Biodiversidad: Información deberá ser ampliada según se solicita en los términos de referencia.
- Conectividad ecológica: Información no desarrollada.
- Componente socioeconómico: Información generalizada (a nivel municipal) que no se articula o relaciona con el área de solicitud de sustracción del polígono del contrato de concesión minera CAA-091. La información sobre los sistemas productivos del área deberá estar relacionada con su especialización en el mapa de cobertura y uso del suelo.

"Por medio del cual se ordena la cesación de un trámite y se ordena el archivo de un expediente"

- Capítulos resultantes del análisis de la línea base, relacionados con los numerales 5, 6, 7 y 9 de los términos de referencia, deberán ser acordes y como consecuencia del análisis de la información de línea base presentada.
- La cartografía digital e impresa deberá estar acorde con lo solicitado en los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012, de manera que pueda ser evaluada y articulada a la información del sistema de información del MADS.

Información suministrada por el usuario.

Áreas de influencia

- Área solicitada a sustraer: Polígono de concesión minera CAA-091.
- Área de Influencia Directa: Se extraen tres aspectos que se describen para el AID (entre comillas lo extraído textualmente):
 - "La zona **licenciada ambientalmente** para la explotación y beneficio de materiales de construcción se considera a **la vereda de Panamá y zona sur oriental urbana de Soacha, se verán afectados los elementos agua, aire, suelo y paisaje**. Corresponde también al área donde el hombre y las especies animales y vegetales perciben los efectos negativos del proyecto como el ruido y material particulado"
 - "El área de influencia directa o local corresponde a los **predios aledaños al proyecto ubicados alrededor del área de beneficio, en un radio de un kilómetro aproximadamente**"
 - "Para una correcta ubicación del área de influencia directa donde se desarrollará el proyecto minero, a continuación se presentan las características espaciales de ella. El área del contrato de concesión CAA-091, se encuentra ubicado en el Departamento de Cundinamarca al suroccidente de la capital del país, en jurisdicción del municipio de Soacha y su vereda Fusungá".
 - Se expone la forma de acceso al área y las coordenadas de los vértices del polígono concesionado.
- Área de influencia indirecta: Sobre la definición de esta área se presentan los siguientes aspectos (entre comillas lo extraído textualmente):
 - "...corresponde a las áreas adyacentes y predios aledaños al proyecto ubicados en cercanía de la fuente de material de construcción y vías de acceso al área de explotación y beneficio, que se ven afectados no solamente por este proyecto sino por los similares dentro de esta misma área cuya vocación es netamente minera e industrial"
 - "...corresponde a las veredas aledañas al proyecto y a la zona urbana de Soacha en un radio de dos kilómetros aproximadamente, específicamente las veredas Panamá y Fusungá, jurisdicción del Municipio de Soacha.
 - "Para el AII se tienen las mismas consideraciones de acuerdo al tipo de componente y los impactos indirectos acumulativos a nivel socio cultural u ambiental que se puedan generar por la sustracción del Área de la Reserva Forestal y que se puedan presentar fuera de ella"
 - "El AII, se inicia con el área macro, la cual pertenece al Municipio de Soacha, el cual se encuentra en el Departamento de Cundinamarca y las principales actividades económicas son la minería, el comercio y la industria, a continuación se presentan las características básicas del Municipio de Soacha". Posteriormente es presentado un cuadro con Descripción física, límites del Municipio, extensión, altitud, temperatura.
 - "De esta manera se tomó como AII tanto para el componente abiótico como para el componente socioeconómico, el municipio de Soacha en la Vereda Fusungá"

“Por medio del cual se ordena la cesación de un trámite y se ordena el archivo de un expediente”

Respecto a las demás temáticas, el documento menciona que el capítulo contiene una descripción y caracterización de la oferta ambiental **en el área objeto de la operación minera**, donde se identifican especialmente los componentes ambientales que puedan ser afectados significativamente por el proyecto de extracción y beneficio de materiales de construcción.

En seguida, se extrae del documento los principales aspectos que contextualizan la descripción y caracterización presentada y que deberá soportar que el área puede tener un uso diferente al forestal.

GEOLOGÍA.

Geológicamente en la zona de estudio se encuentra dentro de la sabana de Bogotá, afloran rocas cretáceas de la cordillera oriental pertenecientes al grupo Guadalupe al igual que depósitos cuaternarios de origen coluvial.

Geología local:

- Se describe la formación Chipaque para el municipio de Soacha. La unidad se encuentra al este del área, formando parte del núcleo del anticlinal volcado de Cheba.
- Se describe al Grupo Guadalupe y se menciona que en la zona de estudio aflora en el costado este haciendo parte del talud principal. Aflora en las partes altas de la zona de estudio.
- Depósito cuaternario de origen coluvial. Se localiza hacia el costado suroriental del área del contrato, conformados por materiales limo arcilloso de colores grisáceos y amarillentos, se presentan niveles con cenizas volcánicas y horizontes que han sufrido procesos de argilización.

GEOMORFOLOGÍA

Se desarrolla lo siguiente (entre comillas lo extraído textualmente):

“El análisis geotécnico para la zonificación e implementación del diseño minero requiere de la evaluación de la interacción del diseño con el terreno natural; buscando comprender el porqué de las formas del terreno y su identificación desde el punto de vista geomorfológico analizando las implicaciones geotécnicas de la presencia de dicha formas”

“Un segundo objetivo es realizar un planteamiento práctico sobre los procesos y agentes que intervienen, para dar origen a algunos de los diferentes modelados o formas presentes en el relieve”

“En un estudio geomorfológico los elementos básicos a analizar son la topografía y el drenaje. De la topografía se resaltan aspectos relacionados con las formas, tamaños, pendientes y curvaturas. En cuanto al drenaje se tiene en cuenta la forma, densidad, uniformidad, grado de integración de la red de drenaje, sin embargo debido a que el área no es muy grande, es posible analizar estos aspectos”

HIDROGEOLOGÍA

Se extrae del documento (entre comillas lo extraído textualmente):

“De acuerdo con el estudio “Evaluación Hidrogeológica Prefactibilidad del Municipio de Soacha-Estudio Hidrogeológico en la periferia de Santafé de Bogotá y en algunas poblaciones cercanas para abastecimiento de agua”; se determinó un mapa de interés hidrogeológico que incluye el área en estudio, que pertenece a una zona de recarga de acuíferos importantes, se cataloga como de alto interés hidrogeológico, ya que en profundidad son acuíferos y afloran en superficie que es donde se recargan”

“En el área de concesión no se encuentran nacimientos, ni afloramientos del nivel freático”

"Por medio del cual se ordena la cesación de un trámite y se ordena el archivo de un expediente"

HIDROGRAFÍA E HIDROLOGÍA

Se extrae del documento lo siguiente:

- El área de estudio no se encuentra atravesada por ningún drenaje natural.
- Usos del agua: El agua para consumo doméstico proviene del acueducto de la vereda Panamá. En el área no se encuentran fuentes hídricas de flujo permanente, solo intermitentes que colectan las aguas de escorrentía.

SUELOS (ENTRE COMILLAS LO EXTRAÍDO TEXTUALMENTE):

Se desarrolla lo siguiente (entre comillas textual del documento):

- Se presenta una descripción conceptual sobre los levantamientos agrológicos.
- "El municipio de Soacha dentro del ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del año 2000, la zona del proyecto quedo dentro del denominado "Parque Industrial de Minería"

GEOTECNIA: El título desarrolla el siguiente texto:

En el municipio de Soacha confluyen amenazas y riesgos diversos, entre ellos el asociado a factores de tipo geotécnico, es decir de las condiciones y limitaciones de las formaciones superficiales, sobre los cuales se encuentra la actividad humana.

Dentro del área de la licencia ambiental se han presentado un deslizamiento superficial de materiales no consolidados, específicamente en el sector norte, donde se ha convertido en centro de operaciones de la actividad de explotación. Las demás zonas del macizo rocoso del proyecto geotécnicamente son muy estables.

BIODIVERSIDAD (entre comillas lo extraído textualmente):

"El componente biótico dentro del área del contrato ha sido intervenido por el hombre de tiempo atrás, para ganadería, luego para obtención de materiales de construcción para finalmente la construcción de viviendas dada la cercanía al perímetro urbano del municipio de Soacha."

Paisaje: "El componente corresponde a una montañosa cuya vocación a través del tiempo se ha convertido de ganadera a netamente minera para la explotación de materiales de construcción y acillas; debido a la necesidad de materiales y en busca de zonas urbanizables se ha dado la construcción de barrios en zonas ya explotadas"

Flora: "La vegetación de la zona pertenece al Bosque húmedo Montano Alto y bajo, vegetación cultivada y manejada por el hombre, aún quedan algunos relictos de bosque natural, en la vereda Alto de Cabra del municipio de Soacha que dista a más de 15 kilómetros al sur del área licenciada ambientalmente. En el área licenciada la vegetación es escasa en la mayor parte compuesta por rastrojo bajo y pastizales, ausencia total de vegetación arbórea nativa, con presencia de arbustos tales como Gubarro, chilco, fique, lulo de perro, corono, laurel, Mortiño."

Fauna: "Las comunidades faunísticas existentes en las zonas cercanas a los sectores donde se adelantan las actividades de mineras están representadas por pequeñas especies de aves y son pocas las especies silvestres presentes, debido a que la población está relacionada directamente con la vegetación"

"Por lo anterior los impactos son bajos dada la carencia casi total de fauna silvestre, las cuales durante la operación del proyecto se van desplazando de su hábitat natural, a zonas que estén fuera del área de acción del proyecto"

Se presenta en el documento el numeral 5. Línea Base, cuyo contenido es idéntico al de la información anteriormente descrita.

“Por medio del cual se ordena la cesación de un trámite y se ordena el archivo de un expediente”

INFORMACIÓN ESPACIAL

Dentro de la información espacial soporte para la solicitud de sustracción, posterior a la entrega de información, es entregado un CD con la siguiente información:

- *Información cartográfica de Bogotá: Barrios, localidades, puentes, veredas.*
- *Información cartográfica de zonificación ambiental del POMCA BOGOTÁ.*
- *Polígono del título minero CAA-091.*
- *Información temática en el programa AUTOCAD, del río Bogotá.*
- *Información temática CAA-091 en el programa AUTOCAD.*

3. CONSIDERACIONES

Una vez evaluada la información adicional suministrada dentro de la solicitud de sustracción, se considera que:

- *Se carece de la información adicional solicitada, respecto a la solicitud de sustracción para las actividades mineras relacionadas con el polígono del Contrato de Concesión Minera CAA – 091.*
- *No se presenta claridad sobre las áreas de influencia descritas y su relación con la información de línea base entregada en este documento, dado que se dan diversas indicaciones en el momento de su descripción.*
- *De la geología del área solicitada en sustracción, se hace la descripción de las formaciones relacionadas con el área, que se relacionan - para el caso del Grupo Guadalupe - con el mineral a explotar.*
- *Algunas temáticas del documento presentan información sobre conceptos de la ciencia o área del conocimiento relacionada, como es el caso de la geomorfología y suelo (levantamientos agrológicos), por lo que no se cuenta con esta información para el área en solicitud de sustracción.*
- *En la información relacionada con la hidrogeología, se menciona que el área de estudio pertenece a una zona de recarga de acuíferos importantes y se cataloga como de alto interés hidrogeológico, ya que en profundidad son acuíferos y afloran en superficie que es donde se recargan. Es importante tener presente que precisamente, esta característica es considerada para la declaratoria de la Reserva dado su efecto regulador de la cantidad y calidad de las aguas que son utilizadas por los habitantes de ella, por lo que hace parte de uno de los servicios ecosistémicos que presta. No obstante lo anterior, la información presentada no permite contextualizar el alcance de la hidrogeología del área solicitada, aun cuando es claro que la explotación se hace sobre esta zona de recarga del acuífero conformado por las rocas del Grupo Guadalupe.*
- *A pesar de que se menciona que no existe biodiversidad en el área (área no determinada) esta condición deberá reflejarse con las coberturas para el AID. Sin embargo, no son descritas las coberturas del AID, por lo que no se evidencia lo mencionado respecto a la ausencia de biodiversidad. Consecuentemente la conectividad ecológica del área en solicitud de sustracción no es desarrollada.*
- *Los capítulos de los numerales 5, 6, 7 y 9 de los términos de referencia, de lo cual se solicita información adicional, no se desarrollan.*
- *Con la información adicional entregada, no se subsanan los vacíos de información identificados y solicitados, que contextualicen, según la información de referencia, el área en solicitud de sustracción relacionada con el polígono del Contrato de Concesión Minera CAA – 091, de tal manera que no se cuenta con el soporte para evaluar que dicha área en solicitud de sustracción puede tener un uso diferente al forestal.*
- *En general, la mayor parte de la información está desarrollada respecto a conceptualizaciones sobre las temáticas, información sobre el municipio de Soacha e información sobre Bogotá.*

4. CONCEPTO

“Por medio del cual se ordena la cesación de un trámite y se ordena el archivo de un expediente”

Revisados los documentos y la información adicional presentada dentro del trámite de la presente solicitud, y basado en las anteriores consideraciones se conceptúa lo siguiente:

- No se encuentra viable realizar la sustracción definitiva de 49 hectáreas y 9.911,5 metros cuadrados de la Reserva Forestal Protectora - Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá para realizar las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión Minera CAA – 091, dado que no se cuenta con la información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de la actividad, una vez evaluada la información del documento suministrado por el usuario al hacer la solicitud y la información adicional solicitada y entregada.
- Deberá darse conocimiento del contenido del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para conocimiento de la presente decisión y lo de su competencia respecto al caso.”

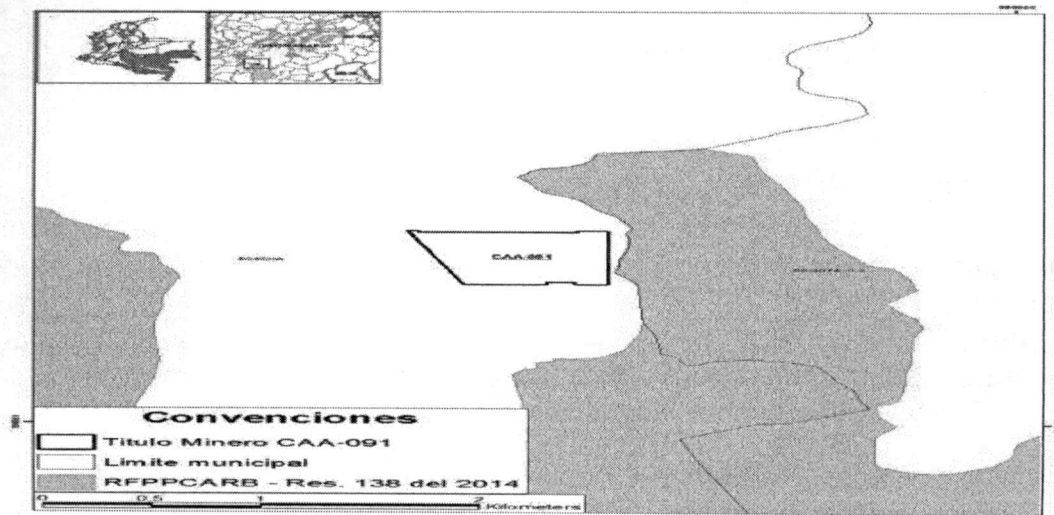
CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Si bien es cierto y de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa y conceptual del presente acto administrativo, donde se determinó la inviabilidad de efectuar la sustracción formulada por el peticionario, en cuanto a que no se cumplieron los requisitos y parámetros establecidos en la Resolución 1526 de 2011 respecto a los términos de referencia para el caso en concreto, esta Dirección determina que el área ubicada para el polígono del contrato de concesión CAA-09 de la cantera la torre en la vereda la fusunga del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, se encuentra ubicada por fuera de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, de conformidad con la expedición de la Resolución 138 del 31 de enero del 2014, “por la cual se realindera la Reserva Forestal en mención y se toman otras determinaciones”.

Por ende, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, considera pertinente cesar el trámite de solicitud de sustracción del área solicitada y ordenar su archivo respecto a la solicitud presentada por el señor Hector Álzate, ya que de acuerdo con la nueva realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, el área solicitada a sustraer queda por fuera de los límites establecidos en la Resolución 138 de 2014.

Por la anterior consideración jurídica, es pertinente adjuntar mapa del polígono solicitado a sustraer, donde refleja que el Contrato de Concesión Minera CAA – 091, está localizado por fuera de los límites señalados de la realinderación de la Reserva Forestal en mención, de conformidad con el acto administrativo expedido por este Ministerio.

Mapa polígono solicitado a sustraer.



“Por medio del cual se ordena la cesación de un trámite y se ordena el archivo de un expediente”

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente— Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: *“Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá”.*

Que mediante la Resolución 138 del 31 de enero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y por ende deja sin efectos a partir de su publicación la Resolución 0755 de 2012.

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que al haber concluido el procedimiento de realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, es procedente declarar la cesación del trámite y el archivo del expediente SRF199 de conformidad con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 126. Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Cesar el trámite administrativo de la solicitud de sustracción presentada por el señor Héctor Alzate para el desarrollo del proyecto de aprovechamiento de areniscas silíceas y material utilizado como agregado y relleno para construcciones del contrato de concesión CAA-09 de la cantera la Torre, para un área de 49 hectáreas y 9, 911,5 metros cuadrados en la vereda Fusunga en el municipio de Soacha, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"Por medio del cual se ordena la cesación de un trámite y se ordena el archivo de un expediente"

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SRF199, correspondiente a la Solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el proyecto de aprovechamiento de areniscas silíceas y material utilizado como agregado y relleno para construcciones del contrato de concesión CAA-09 de la cantera la Torre, para un área de 49 hectáreas y 9, 911,5 metros cuadrados en la vereda Fusungá en el municipio de Soacha, presentado por el señor Hector Álzate.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al señor Hector Álzate identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.390.826 o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO. – Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 ABR 2014

Dada en Bogotá D.C., a los _____



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

Diego Andrés Ruiz V Abogado.-D.B..B.S.E.
María Stella Sáchica Abogado – D.B.B.S.E.
SRF199